

Incidente Pagador Solidario
76-520-3110-002-2019-00488-00 divorcio contencioso
Zaheyda Lozano Rocha/ Franco Armando Zambrano

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que desde el día 21 de diciembre del año 2020 hasta el 14 de enero de la presente anualidad, la suscrita hizo uso de su periodo de vacaciones en razón a ello la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha. Sírvase proveer.

Palmira, 21 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 65

Palmira, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I.- ASUNTO.-

Mediante Auto No. 1912 del 18 de noviembre de 2019, se fijó cuota de alimentos por la suma de un MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.728.393) equivalente al 16:66% de lo que percibe el señor Zambrano Ortega en forma mensual, de conformidad con la renta líquida ordinaria del ejercicio, según declaración de renta del año 2018, dinero que debe ser consignado a órdenes del despacho a partir del mes de diciembre del año 2019. Ordenamiento que fue comunicado mediante oficio No. 122 del 30 de enero de 2020, radicado el 7 de febrero de 2020, por la parte interesada según constancia que obra a folio 250 de la actuación, orden judicial a la cual no se dio cumplimiento.

En razón a ello se hizo requerimiento mediante Auto No. 417 del 9 de marzo de 2020 y la respectiva comunicación se remitió a la dirección electrónica de la empresa Transportadora Logística Ortega S.A.S. que obra en el certificado de existencia y representación.

Como quiera que el gestor judicial de la parte actora solicitó que se adelantará el trámite previsto en el artículo 127 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 130 Numeral 1º. del Código de Infancia y Adolescencia, el despacho mediante Auto No. 779 del 28 de septiembre de la presente anualidad, requirió al pagador y /o tesorero de la empresa Transportadora Logística Ortega S.A.S., para que informe los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, comunicada a través del oficio No.122 del 30 de enero de 2020 y comunicación electrónica enviada el 10 de septiembre último. Lo anterior por cuanto una vez consultada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario no obra consignación alguna por este concepto dentro del presente proceso.

El 6 de octubre último, se allego por parte del señor Franco Armando Zambrano, recibo de consignación por valor de UNMILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 1.728.393.00), aduciendo que la consignación bancaria se hace en cumplimiento del Auto 779 del 28 de septiembre de ese año.

Con memoriales del 26 de octubre y 17 de noviembre de 2020, el gestor judicial de la parte actora, solicitó se le suministre información sobre la respuesta que ofreció el pagador al requerimiento formulado por el despacho, o en su defecto se declare solidariamente al pagador de la empresa TRANSPORTADORA LOGISTICA ORTEGA S.A.S, por el monto de quince millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos (\$15.555.537) que adeuda el demandado desde que se decreto el embargo del 16.66% de los salarios, honorarios, dividendos y utilidades y demás que pueda recibir el demandado de la citada empresa por concepto de cuota provisional de alimentos ordenada a favor de su prohijada.

Para efectos de determinar la continuación de la presente actuación, se requirió mediante Auto No. 1126 del 9 de noviembre de 2020, al gestor judicial de la parte actora para que presentara la liquidación del crédito, la cual fue radicada el 10 de diciembre del año inmediatamente anterior, indicándose en aquella que el valor adeudado hasta la fecha corresponde al valor de veintiún millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos (\$ 21.547.299).

Así las cosas, una vez consultada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se logro constatar que a la fecha se encuentra depositado veintidós millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos (\$ 22.469.572), los cuales equivalen al valor adeudado por concepto de cuota alimentaria ordenadas a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la misma mensualidad del año 2020.

De acuerdo a lo expuesto, resulta procedente dar por terminado el presente trámite incidental por cuanto la obligación alimentaria se encuentra satisfecha para la fecha en que se realizó el requerimiento respectivo al pagador de la empresa TRANSPORTADORA LOGISTICA ORTEGA S.A.S.

Igualmente se ordenará la cancelación de los títulos judiciales que se hayan depositado a favor de la señora Zahbeyda Lozano Rocha, hasta la fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- DAR por terminado el trámite INCIDENTAL.

2º. ORDENAR la cancelación de los depósitos judiciales constituidos en la presente actuación a favor de la señora Zahbeyda Lozano Rocha.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

Firmado Po

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 12 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.)

Palmira, 22 de enero de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Incidente Pagador Solidario
76-520-3110-002-2019-00488-00 divorcio contencioso
Zaheyda Lozano Rocha/ Franco Armando Zambrano

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2191e691bade5b4175dd49cc1c4b851f1849b44eddb416346ea0d5efccca4
d5c

Documento generado en 21/01/2021 03:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>